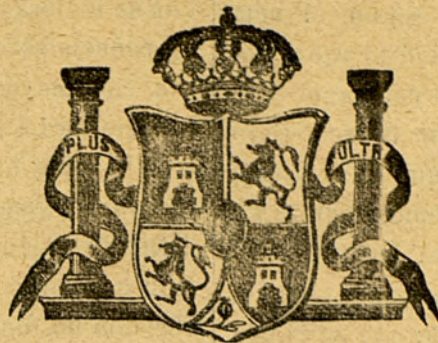


PRECIO DE SUSCRICION.

PARA LA CAPITAL.

Por un año....	17'50 pesetas.
Por seis meses.	9'40
Por tres id.....	4'90



PARA FUERA DE LA CAPITAL

Por un año....	20 pesetas.
Por seis meses.	10'65
Por tres id.....	6
Un número.....	0'25

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Se publica los martes, jueves, viernes y domingos.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. el Rey (q. D. g.) sufre desde la madrugada de ayer una indigestion acompañada de algunos fenómenos nerviosos, que, combatidos con los medios ordenados, se ha logrado entren en vía de curacion.

S. M. la Reina Regente (q. D. g.) y Augusta Real familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(De la Gaceta núm. 5).

GOBIERNO CIVIL.

Circular.

Sanidad.

El extraordinario desarrollo que la epidemia reinante, denominada *grippe* y *trancazo*, alcanza en muchas provincias, hace sospechar que los diversos casos en esta presentados, aunque muy benignos, pudieran llegar á tal número, que la falta de prevision ó de medidas oportunamente dictadas, constituyeran mayor peligro que el mal mismo.

En consideracion de lo que pudiera ocurrir, y de acuerdo con la Junta provincial de Sanidad, he dispuesto ordenar á los Sres. Alcaldes que procuren de acuerdo con las Juntas locales, ó con los facultativos donde no las hubiere, tener pensadas y en disposicion de ejecutarse fácilmente, todas aquellas medidas que su celo y conocimiento de la localidad les sugiera y que pudieran mitigar y disminuir los daños, si, lo que no es de esperar, la epidemia llegara á hacerlas precisas.

A la vez, y por la importancia que pudieran tener, aun considerados solamente bajo un aspecto puramente estadístico y científico, los Sres. Subdelegados de Medicina darán á este Gobierno datos y noticias de la enfermedad, de los caracteres que presenta en sus respectivos distritos y de todo cuanto su ilustracion les sugiera acerca de aquella, para lo que podrán pedir frecuentemente informes á los Médicos en sus demarcaciones.

Burgos 6 de Enero de 1890.

EL GOBERNADOR,
ANTONIO BOTIJA.

COMISION PROVINCIAL.

Extracto de su sesion del dia 25 de Diciembre de 1889.

(Continuacion.)

Examinado el expediente de elecciones municipales de Barrios de Colina, del que resulta que en la sesion extraordinaria celebrada en 15 del actual por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio se dió cuenta de un escrito presentado por D. Zacarías Sedano y nueve electores mas protestando contra la proclamacion de tres concejales que se hizo en el dia del escrutinio general en vez de dos que los autores de la protesta creian que debieron ser proclamados por componerse aquel Ayuntamiento de seis concejales, que protestaron contra la capacidad legal del concejal electo Justo Colina por considerarle deudor á los fondos del municipio, y que se protestó asi bien al concejal electo D. Valentin Sanz bajo el fundamento de que desempeñaba un cargo público judicial incompatible con el de concejal; que el Ayuntamiento y comisionados desestimaron la primera protesta declarando que estaban bien proclamados tres concejales en razon á que habiéndose elegido en 1887 cuatro concejales en vez de tres por existir á la sazón una vacante, debe cesar en el presente bienio uno de dichos 4 Concejales, que se dice elegido para cubrir la vacante expresada y que debe cesar con arreglo á lo dispuesto por el art. 48 de la ley municipal; y que se desestimó las protestas referentes á la capacidad legal de los dos concejales indicados, apelando contra estos fallos los autores de la protesta: la Comision acuerda confirmar el fallo apelado en cuanto por él se declaran bien proclamados los tres concejales que obtuvieron mayor número de votos, ordenando al Ayuntamiento que verifique en sesion pública un sorteo entre los cuatro concejales elegidos en

1887 para determinar cuál de ellos debe cesar al constituirse el nuevo Ayuntamiento, y confirmar así bien el fallo en que han sido desestimadas las protestas contra la capacidad de los concejales electos D. Justo Colina y D. Valentin Sanz.

Dada cuenta del expediente de elecciones municipales de Arenillas de Riopisuerga, del que resulta que D. Daniel Gonzalez y otros electores de aquel distrito protestaron contra la capacidad legal de los concejales electos D. Pedro de la Calera y D. Dionisio Alonso bajo el fundamento de que el primero es recaudador de consumos del pueblo y el segundo Depositario de los fondos municipales, cuyas protestas fueron desestimadas por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en sesion extraordinaria de 15 del actual, apelando de dichos fallos los autores de la protesta: la Comision acuerda revocar los fallos apelados y declarar á ambos concejales electos legalmente incapacitados parz desempeñar dichos cargos.

Examinado el expediente de elecciones de concejales de Oña, del que resulta que D. José Perea Garcia y D. Genaro Linage Alonso, concejales electos de aquel distrito, han apelado de los fallos adoptados en 15 del actual por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio en que han sido estimadas las protestas de incapacidad formuladas contra ellos bajo el fundamento de que el primero ni siquiera era elector en razon á que no llevaba dos años de residencia fija en el distrito, habiéndose ausentado del mismo en el año de 1884, abandonando el cargo de concejal que entonces desempeñaba, no habiendo regresado hasta el mes de Mayo de dicho año, y que además era deudor por consumos del año de 1883 y sisas de 1881, como constaba en el expediente ejecutivo que obraba en la Secretaría del municipio, y respecto del segundo, ó sea D. Genaro Linage Alonso, bajo el fundamento de que

no habia en el distrito municipal ninguno que tuviera tal nombre y apellidos, y sí D. Genaro Alonso y Alonso, el cual aseguran que era rematante de las basuras de la villa: la Comision acuerda revocar los fallos apelados y declarar á los expresados concejales electos con capacidad legal para el desempeño de dichos cargos.

Examinado el expediente de elecciones municipales de Ameyugo, del que resulta que se protestó por D. Tomás Santayana contra la capacidad legal del concejal electo D. Juanario Torre Villanueva como deudor á los fondos de la beneficencia municipal, que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio estimaron dicha protesta y le declararon incapacitado en sesion extraordinaria de 15 del actual, y que esta Comision en sesion del dia 21 del corriente en vista de que no resultaba apelado dicho fallo y sí solamente que el D. Juanario habia presentado al Ayuntamiento un escrito en el dia 16 en que pedia á dicha corporacion y comisionados de la Junta general de escrutinio que dejaran sin efecto la resolucion expresada del dia 15 en razon á que la responsabilidad de su deuda habia sido declarada en el 14, ó sea dentro del período electoral, apareciendo á continuacion de aquel escrito un decreto en que se expresaba que el Ayuntamiento y comisionados no podian revocar sus propios acuerdos, acordó no haber lugar á dictar resolucion alguna sobre el asunto: la Comision acuerda desestimar el recurso y declararle legalmente incapacitado para ser concejal.

En el expediente de elecciones municipales de la Merindad de Cuestaurrea, del que resulta que en el acto de la eleccion verificada en el único Colegio de que consta el distrito, dos de los Interventores de la mesa protestaron de nulidad por no haber comenzado la eleccion hasta las ocho y cuarto de la mañana en razon á no haber

comparecido hasta dicha hora el Alcalde que debia presidir la mesa y los demás Interventores, y que el elector D. Eusebio Lopez Rebolleda protestó tambien contra la validez de la eleccion; que el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio desestimaron las protestas mencionadas: la Comision acuerda desestimar el recurso de que queda hecha referencia, y confirmar el acuerdo apelado en que se desechó la protesta contra la validez de la eleccion.

Vista la reclamacion interpuesta en el expediente de eleccion de concejales de Torresandino por D. Bernardo Leon contra la capacidad legal de D. Bernardo Tamayo Escudero como deudor al municipio en concepto de Interventor cuentadante en los años económicos de 1881-83: la Comision acuerda revocar el fallo apelado y declarar al apelante con capacidad legal para desempeñar el cargo de concejal.

En el expediente de elecciones de concejales de Lerma, del que resulta que verificada la eleccion el 1.º del corriente sin protesta ni reclamacion alguna se presentó con fecha 7 al Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio una instancia suscrita por los electores D. Manuel Arribas y D. Gregorio Adrian solicitando que se eliminase de la lista de los elegidos á D. Adolfo Arroyo Lopez que se hallaba en sexto lugar por el número de votos obtenidos, en razon á que se hallaba incapacitado por haber ejercido el cargo de Juez municipal como suplente del mismo desde el dia 12 al 22 de Noviembre último, y se proclamase en su lugar á D. Senen Rodriguez Santillan, que era el sétimo en el número de los votos obtenidos, cuya pretension fué desestimada por mayoría en sesion celebrada el dia 15 por el Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio, declarándose bien proclamado á D. Adolfo Arroyo Lopez, de cuyo fallo ha apelado el citado D. Manuel Arribas: la Comision acuerda desestimar el recurso, y confirmar el fallo apelado del Ayuntamiento y comisionados de la Junta general de escrutinio.

En el expediente de elecciones municipales del Valle de Tobalina, del que resulta que verificada la eleccion en el dia 1.º del actual en los tres Colegios en que se ha-

lla dividido aquel término municipal, se presentó en el de Quintanamartingalindez segun el acta parcial de la eleccion de aquel Colegio una protesta contra el candidato D. Raimundo Barredo Garcia, fundada en que no aparecia como elector ni como elegible en las listas de aquel distrito, cuya protesta fué desestimada por la mayoría de la mesa; que en el Colegio de La Prada se desestimaron por la mesa en el acto de la eleccion cinco papeletas por no constar los apellidos de los electores en la lista que se tenia á la vista, presentando á continuacion un elector protesta contra la validez de la eleccion, fundada en que se habian nombrado cuatro Interventores y no seis, la cual fué desestimada por unanimidad por los individuos de la mesa; que en el Colegio de Cadiñanos no se presentó en el dia de la eleccion protesta alguna segun consta del acta parcial; que al constituirse el dia 8 la Junta general de escrutinio para proceder al recuento y resumen de votos no resulta que contra su constitucion se hiciera reclamacion alguna, ocupándose solo de la que queda mencionada hecha por un elector en el Colegio de Quintanamartingalindez referente al candidato D. Raimundo Barredo por no ser elector ni elegible en el expresado Colegio; que en el Colegio de La Prada se dió cuenta de la protesta referida sobre si debian ser cuatro ó seis los Interventores que constituyeran la mesa, y que resultaron 10 votos mas de los electores que tomaron parte en la eleccion, con cinco papeletas que no se introdujeron en la urna por no constar los segundos apellidos de los electores en las listas, explicando el primer hecho el Presidente é Interventores de la mesa en el sentido de que los 10 votos mencionados que resultaban de mas del número de los que tomaron parte en la eleccion fueron debidos á que se consignaron en el acta los nombres de los que figuraban en tercer lugar de la candidatura, y que la misma explicacion tenian las cinco papeletas de los electores cuyos segundos apellidos no constaban en las listas, y de cuyas cinco papeletas se hizo tambien mencion en el acta; que reunido el Ayuntamiento en el dia 15 con los comisionados de la Junta general de escrutinio para la resolucio n definitiva se dió

cuenta de la instancia presentada por D. Victoriano Gomez pidiendo que se hiciera la proclamacion de los concejales en los que resultaran con mayoría de votos en el Colegio de La Prada en ateneion á no haberse hecho así el dia del escrutinio general, porque excediéndose la Junta de sus atribuciones acordó la nulidad de la eleccion en dicho Colegio por mayoría de los comisionados de dicha Junta; que seguidamente se dió cuenta de otra reclamacion hecha por el referido D. Victoriano y por otros electores pidiendo se confirmara la validez de la eleccion del Colegio de Cadiñanos por no aparecer reclamacion alguna acerca de ella, acordándose por los comisionados la validez de la eleccion del Colegio de La Prada, y que se proclamaran concejales á los que obtuvieron mayoría de votos D. Pedro Ortiz Tobalina y D. Nicolás Estramiana Garcia por no adolecer de vicio alguno que afectara á la eleccion, puesto que los votantes fueron 202, y aun cuando aparecieron en la lista de ellos 10 mas, fué debido á la falta hija de la ignorancia de consignar como elector al que aparecía en dichas papeletas en tercer lugar como candidato; que igualmente acordaron la validez de la eleccion del Colegio de Cadiñanos por la razon de que si no consta en el acta original el nombramiento de Secretario escrutador para asistir al acto del escrutinio del dia 8, no obstante habersele dado el nombramiento para que tuviera dicha representacion, fué por una mala inteligencia de la ley ó por un error de poca monta, ocupándose el Ayuntamiento y comisionados de la Junta acto seguido de la protesta hecha contra D. Raimundo Barredo Garcia bajo el supuesto de que no podia ser elegido concejal por no ser elector ni elegible en el Colegio de Quintanamartingalindez, alzándose para ante esta superioridad D. Pablo Sobron del acuerdo en que se declaró la validez de la eleccion del Colegio de La Prada, á cuyaalzada se ha adherido por medio de otro escrito D. Angel Robredo Molinuevo, extendiendo el primero su reclamacion á que se declarara la nulidad de la eleccion de D. Raimundo Barredo por el Colegio de Quintanamartingalindez, y D. Miguel Herran y otros electores contra la validez de la eleccion del Colegio de Cadiñanos:

la Comision acuerda desestimar los recursos de que queda hecho mérito, confirmar los acuerdos apelados, y declarar la validez de la eleccion de los diferentes Colegios del Valle de Tobalina, y concejales electos á los que han sido proclamados en virtud de los acuerdos apelados.

La Secretaría anunció que iba á darse cuenta del expediente de reclamaciones sobre la eleccion de concejales de Roa, y los Sres. Bartolomé y Chico, Presidente, manifestaron que no podian tomar parte en la deliberacion sobre este asunto en razon al parentesco que les ligaba con los interesados en él y se retiraron del salon, ocupando la Vicepresidencia el Sr. Castrillo.

Seguidamente se dió cuenta de dicho expediente, del que resultaba que D. Juan Ortega Casin y otros doselectores reclamaron contra la validez de la proclamacion que se hizo en el acto del escrutinio general del décimo y último concejal en favor de D. Ricardo Garcia Flores, que habia obtenido 127 votos, en lugar de D. Gregorio Miravalles Monedero, que tanto en el acto de la eleccion como en la del escrutinio general resultó con 149, y que así bien se protestó contra la capacidad legal de los concejales electos D. Patricio Monedero y D. Juan Ortega Casin por haber sido declarados responsables por la Administracion de Contribuciones de la provincia de 1200 pesetas, importe de partidas fallidas, siendo desestimada la primera de dichas protestas y admitida la segunda referente á la incapacidad de los dos citados concejales; y la Comision acuerda por unanimidad estimar el recurso interpuesto en lo relativo á la proclamacion de D. Ricardo Garcia Flores, que se deja sin efecto, y declarar elegido décimo concejal al recurrente D. Gregorio Miravalles Monedero. Respecto de la apelacion interpuesta contra el fallo en que han sido declarados incapacitados los citados concejales electos D. Patricio Monedero y D. Juan Ortega Casin: la Comision por mayoría de 3 votos de los Sres. Martinez, Arroyo, y Castrillo, contra 1 del Sr. Cuadrao, accediendo á la instancia de D. Ricardo Garcia Flores fechada en 22 del corriente, en que se pide se reclamen datos á la Delegacion de Hacienda para determinar si en efecto son deu-

dores como segundos contribuyentes y se hallan apremiados por no estar completo el expediente, y considerando que por esta causa tiene facultades para resolver fuera del plazo que expira en este día, fijado en la Real orden circular de 4 de Mayo de este año, acordó que se pidiesen á la Delegacion de Hacienda dichos antecedentes.

En este momento de la sesion, que eran las once de la noche, el Sr. Chico se retiró del salon con la venia de la Comision por hallarse indispuerto.

En el expediente de elecciones de concejales de Barbadillo del Mercado, del que resulta que con fecha 16 del actual acudieron á esta Corporacion de una parte D. Salustiano Alcalde y otros tres electores mas de aquel distrito quejándose de que el Alcalde no les habia admitido un escrito que presentaron el 11 del corriente en que consignaban como hechos de protesta contra la eleccion verificada en el día 1.º y contra el acto de escrutinio general realizado el día 8 alegando contra la primera que no se habia dado posesion por el Presidente de la mesa á los Intervenores nombrados D. Hilarion Ferrera y D. Pablo Peña; que no hubo urna para introducir en ella las papeletas de votacion, y que después de cerrada esta se habia permitido votar á 6 electores que no constaban en la lista de votantes, y contra el acto de escrutinio general alegaban haberse proclamado por el Alcalde, contra lo que arrojaba el resúmen y recuento de votos, á otro candidato distinto de D. Esteban del Alamo, que era el que habia obtenido mayor votacion, y por otra parte acudió D. Esteban del Alamo Ferrera quejándose de que no se le hubiera proclamado concejal por el Alcalde no obstante haber sido el que obtuvo mayor votacion, acudiendo tambien por instancia á la Comision con fecha 16 del actual Laureano Garcia Urria, vecino de aquella localidad, exponiendo que habiendo obtenido en la eleccion para concejales 33 votos, mayoría suficiente para haber sido nombrado concejal, habia sabido extraoficialmente que el Alcalde habia proclamado á otro que habia obtenido menos votos, tomando providencia en asunto que no es de su competencia y si de la Junta, y que la habia tomado fuera de tiempo y

sin oír al reclamante, por lo cual solicitaba se dejase sin efecto dicha providencia del Alcalde; que pedido el expediente de eleccion general, le remitió el Alcalde con fecha 23 recibíendose el 25, de cuyo expediente resulta que no obra en él mas protesta que la que presentó en el día de la eleccion D. Julian Marañon contra la candidatura de D. Esteban del Alamo Ferrera por hallarse equivocados los dos apellidos, en virtud de cuya reclamacion la mesa declaró nula dicha candidatura, por no poder ser elegible el que no es elector: que al verificarse el escrutinio general el día 8, dió por resultado dicho acto que obtuvieron votos, á saber: D. Esteban del Alamo Ferrera 40, D. Francisco Cámara Alcalde 36, D. Julian Olalla Miguel 34, D. Tomás Heras Maeso 34, D. Laureano Garcia Oriza 33, y D. Pedro Heras de Domingo 15, cuyo resultado fué exactamente igual al del escrutinio del día de la eleccion; que en la sesion extraordinaria celebrada el día 15 por el Ayuntamiento y Comisionados de la Junta general de escrutinio se resolvieron las reclamaciones, sin expresarse por quién se presentaron, relativas á la validez de la eleccion y á la capacidad del concejal D. Esteban del Alamo, declarándose válida la eleccion é incapacitado el D. Esteban por no ser sus apellidos verdaderos los de Alamo Ferrera, sinó los de Alamos Cervera como consta en las listas ultimadas de electores, de cuyos acuerdos se ha interpuesto apelacion en tiempo y forma: la Comision acuerda desestimar el recurso interpuesto contra el acuerdo en que se declaró la validez de la eleccion y dejar sin efecto la proclamacion de concejales hecha por el Alcalde, previniendo que se haga nuevamente en legal forma por el orden de votos con que resultaron favorecidos los candidatos, tanto en el día de la eleccion como en el acto del escrutinio general, sin perjuicio de la accion que compete á los reclamantes para acudir ante los tribunales sobre el hecho de haberse admitido los votos de electores después de cerrado el acto de la votacion y los otros hechos que denuncian.

Vistas las instancias que el Sr. Gobernador ha remitido con oficio de esta fecha referentes á la eleccion de concejales verificadas en

el pueblo de Masa, la Comision por mayoría de 3 votos de los Sres. Arroyo, Martinez, y Castrillo, acordó conminar al Alcalde con la multa de 15 pesetas para el caso de que no remita el expediente original de la eleccion, por no poderse resolver las reclamaciones contenidas en las referidas instancias sin presencia de dicho expediente.

Los Sres. Cuadrao y Bartolomé votaron en el sentido de que describiendo la Real orden circular de 4 de Mayo, en armonía con la ley de 2 del propio mes, que antes del día 26 estén resueltos todos los expedientes de recursos dealzada interpuestos sobre elecciones, procede se dicte en la presente sesion resolucion definitiva en la forma en que se halla el expediente sin el trámite de dilacion que ha acordado la mayoría.

Diose cuenta de la instancia que en este momento de la sesion se presentó, dirigida á la Comision proxincial, suscrita por el Excmo. Sr. D. Manuel de la Cuesta y Cuesta interponiendo recurso de alzada para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del acuerdo que la Comision ha dictado en la presente sesion por el cual se le ha declarado legalmente incapacitado para desempeñar el cargo de Concejal del Ayuntamiento de esta Capital, para cuyo cargo fué elegido en el día 1.º del corriente; y la Comision acuerda dar por presentado dicho recurso y que se le dé el curso correspondiente.

Con lo que se levantó la sesion siendo las once y media de la noche.

Burgos 25 de Diciembre de 1889.
=El Vicepresidente, Manuel Chico.
=El Secretario, Antonio Azpiroz.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Burgos.

Cédulas de citacion.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Lic. D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal de esta ciudad, se cita y llama á Andrés Escalante Tornadijo, natural de esta ciudad, de 22 años de edad, soltero, zapatero, domiciliado que estuvo en la misma, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 8 dias se

presente en este Juzgado, instalado en el Palacio de Justicia, con el objeto de cumplir tres dias de arresto menor en equivalencia y mediante la insolvencia de 15 pesetas de multa que le fueron impuestas en el juicio verbal que se le siguió sobre lesiones, parándole en otro caso el perjuicio consiguiente.

Burgos 31 de Diciembre de 1889.
=Mateo Arnaiz.

Por la presente, expedida en virtud de providencia dictada con fecha de hoy por el Lic. D. Vicente Garcia Barona, Juez municipal de esta ciudad, se cita y llama á Modesto Arnaiz y Miguel, natural de esta Capital, de 19 años de edad, soltero, cochero, domiciliado que estuvo en la misma, cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 8 dias se presente en este Juzgado, instalado en el Palacio de Justicia, con el objeto de cumplir cuatro dias de arresto menor en equivalencia y mediante la insolvencia de 20 pesetas de multa que le fueron impuestas en el juicio verbal que se le siguió sobre haber abandonado y dejándose marchar el coche que guiaba y desobediencia leve á los Agentes de la autoridad, parándole en otro caso el perjuicio á que haya lugar.

Burgos 27 de Diciembre de 1889.
=Dámaso de Vega, Secretario.

Belorado.

D. Telesforo Alcalde Gomez, Juez municipal en funciones de instruccion de esta villa de Belorado y su partido,

Hago saber: que á virtud de providencia dictada con esta fecha en diligencias sobre embargo de bienes á Raimundo Serrano Ruiz, vecino de Alcocero, en causa que se le siguió en el Juzgado de Villarcayo, se venderán en pública y tercera subasta sin sujecion á tipo el día 27 de Enero próximo y hora de las once de su mañana, en la sala audiencia de este Juzgado, las fincas embargadas á dicho Raimundo y que á continuacion se expresa.

Fincas en jurisdiccion de Alcocero. partido de Belorado.

Una heredad en Cerro la viña, de 3 celemines, sembrada de trigo, tasada en 20 pesetas.

Y otra en dicho término, de 5 celemines, en 20.

Quien quisiere hacer postura á indicadas fincas acuda á este Juzgado en el día y hora señalados, previniéndose que se carece de títulos, siendo de cuenta del rematante el proveerse de ellos y satisfacer los gastos de escritura é inscripción; se admite cualquier postura consignando los licitadores, previa exhibición de la cédula personal, el 10 por 109 de la cantidad que sirve de tipo.

Y para su inserción en el Boletín oficial de la provincia se expide el presente.

Dado en Belorado á 28 de Diciembre de 1889. = Telesforo Alcalde. = Por su mandado, José Lopez.

Lerma.

D. Pedro Ilera Mate Varela, Juez de primera instancia de este partido,

Hago saber: que en el día 23 de Enero del año próximo venidero y hora de las once de su mañana tendrá lugar en los estrados de este Juzgado y en los del de igual clase de Castrogeriz el remate simultáneo de las fincas que radicantes en término jurisdiccional de Pedrosa del Príncipe se expresa á continuación y fueron embargadas á D. Eugenio Yagüez, de aquella vecindad, para las resultas de la ejecución contra él promovida por Sor Manuela Hernandez, Monja Profesa del Convento de Santa Clara de esta villa, sobre pago de 1000 pesetas y réditos.

Una tierra al camino de Astudillo, de obrada y media, valuada en 250 pesetas.

Un majuelo de 3 cuarterones en el mismo término, al pago de los Carreteros, en 100.

Una parte de tierra al Calvario, en 100.

La tercera parte de una tierra á los Cascajos, de 3 obradas, en 50.

La mitad de otra tierra á Carrepadilla, de 7 partes, en 200.

Otra tierra de 3 partes á Santillana, en 75.

Otra de 1 parte á Peñalara, en 50.

Otra de 3 partes al Haro, en 100

Otra á Carrepadilla de 1 obrada, en 100.

Una casa en Pedrosa del Prín-

cipe, calle de la Rambla, cuyo número no consta, es de piso alto, bajo y corral, en 1250.

Una tierra al pago del Colmenar, de una cuarta, en 100.

Otra á Carre Castrillo, de 2 fanegas y media, en una de 5 fanegas, á partir con D. Valentin Lopez, en 125.

Otra al pago de la Noria, de 5 partes, cercada de piedra, en 300.

Otra á las Graderas, de 3 obradas y media, en 300.

Lo que se anuncia al público á fin de que el que quiera interesarse en el remate lo verifique dicho día y hora, advirtiéndole que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación y sin previo el depósito del 10 por 100 de la misma, siendo de cuenta del comprador todos los gastos de escritura.

Dado en Lerma á 30 de Diciembre de 1889. = Pedro Ilera Mate. = Por su mandado, Joaquin Martinez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Alcaldía de Celadilla Sotobrin.

Para que la Junta pericial de este distrito municipal pueda ocuparse en la rectificación del amillaramiento de la riqueza que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería del año próximo de 1890-91, los contribuyentes que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento en término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, relaciones de altas y bajas, acompañadas de un sello móvil de 10 céntimos y de los documentos de adquisición, registrados en forma en el de la propiedad del partido, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Celadilla Sotobrin 2 de Enero de 1890. = El Alcalde, Mariano Ibañez.

Igual anuncio hacen los Alcaldes de Orbaneja Riopico. Salinillas de Bureba.

Alcaldía de Quintanarrraya.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa y sus anejos Hinojar del Rey y Peñalba de Castro, á 2 kilómetros de distancia uno y otro, de buen camino, con la dotación de 80 pesetas anuales por la asistencia de las familias pobres.

Los que se hallen adornados del título de Licenciado en Medicina y Cirujía y deseen obtenerla presentarán sus solicitudes en el término de 10 días contados desde la inserción del presente anuncio en el Boletín oficial de la provincia.

Al agraciado se le entregará 250 fanegas de trigo de buena calidad, casa para vivir y leñas para el consumo de hogar.

Quintanarrraya 30 de Diciembre de 1889. = El Alcalde, Basilio Jorge.

Alcaldía de Presencio.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, dotada con 900 pesetas por la asistencia de familias pobres y transeuntes, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, pudiendo el agraciado contratar con 200 familias acomodadas, incluso el pueblo anejo de Revenga, que dista de este 3 kilómetros poco más ó menos.

Los aspirantes acompañarán á las solicitudes que presenten sus hojas de méritos y servicios, y las dirigirán al Presidente del Ayuntamiento en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, advirtiéndole que no se admitirán solicitudes de los facultativos que hayan hecho renuncia ó abandonado dicha plaza.

Presencio 2 de Enero de 1890. = El Alcalde, Francisco Perez.

Agencia ejecutiva del partido de Villarcayo.

Estando acordado por esta agencia la venta de fincas en pública subasta para el día 10 del actual de los contribuyentes por el distrito municipal de Espinosa de

los Monteros D. José Maria Villasanté Canales, Ruperto Llarena Zorrilla, Maria Ruiz Alonso, Josefa Martinez Ruiz, Manuela Arce Revuelta, Juan Fernandez y Fernandez, José Fernandez Septien, Benito Ruiz Arroyo, Francisco de Paula Abollado y Doña Antonia Ruiz Perez, se anuncia en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los mismos, por ignorarse su residencia.

Espinosa de los Monteros 30 de Diciembre de 1889. = El agente ejecutivo, Luis Gutierrez.

ARTILLERÍA.

Comandancia General Subinspección del distrito de Burgos.

En la fábrica de pólvora de Granada existen dos vacantes de obrero aventajado de 2.ª clase de oficio polvorista, dotadas con el sueldo anual de 912'50 pesetas y demás ventajas que concede el reglamento del personal del material de Artillería.

Las oposiciones para proveerlas tendrán lugar ante la Junta facultativa de dicha fábrica, dando principio el día 20 de los corrientes con sujeción á los programas mandados observar que se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Subinspección los días no feriados.

Los aspirantes de la clase de paisanos remitirán sus instancias directamente á la 1.ª Dirección del Ministerio de la Guerra para antes del día 16 de igual mes, acompañadas de certificación de buena conducta.

Burgos 3 de Enero de 1890. = El General, Comandante General Subinspector, Eugenio de la Sala.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Ultimada la testamentaria de D. Vicente Gallo, se traspasa en muy buenas condiciones el almacén de Ultramarinos de dicho nombre.

Informarán en la misma casa, Plaza de Vega, núm. 6, Burgos.